

Secretaria 03-08-2020

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida a través de apoderado judicial por BLANCA INES GARCIA VILLALBA Contra ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ. Informándole que fue remitida por competencia por el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, tres (03) de agosto de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BLANCA INES GARCIA VILLALBA
DEMANDADO	ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ
RADICADO	47-053-40-89-001-2020-00116-00

ASUNTO A DECIDIR

El Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, remite por competencia, la demanda de la referencia.

La señora BLNACA INES GARCIA VILLALBA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos, contra ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ, teniendo como título ejecutivo acta de conciliación judicial celebrada el 07 de marzo de 2017, ante el Juzgado Segundo de Familia Oral de Santa Marta.

CONSIDERACIONES

Avóquese el conocimiento de la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por BLANCA INES GARCIA VILLALBA contra ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ.

Del estudio de la demanda, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 07 de marzo de 2017, ante el Juzgado Segundo de Familia Oral de Santa Marta, resulta a cargo de la parte demandada ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Pues desde el 07 de abril de 2017, se hizo exigible la obligación a la que se comprometió. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P. en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ, y en favor de BLANCA INES GARCIA VILLALBA; Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$25.704.000.00) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos desde el 07 de abril de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, más las que en lo sucesivo se causen, hasta que se satisfagan las pretensiones, costas y agencias de derecho.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención, en un porcentaje del 50% de la mesada pensional que recibe el demandado ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ, identificado con C.C. N° 4.974.905.

CUARTO: Oficiése al PAGADOR del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP - a fin de que realice los descuentos que le correspondan al demandado y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 042 001, a nombre de BLANCA INES GARCIA VILLALBA, identificado con C.C. No. 26.661.584.

QUINTO: Reconózcase al abogado ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, como apoderado judicial de BLANCA INES GARCIA VILLALBA, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

ANOTESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
Se notifica por anotación en Estado No. 014 del 04 de Agosto de 2020, a las 8:00 a.m.
<i>Maria Margarita Rondon Olivera</i>
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria